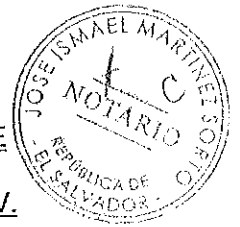


CONTRATO DE "SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA LAS EMPRESAS DE
CEPA, PARA EL AÑO 2020", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA Y PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, ingeniero [] del domicilio [] Departamento [] con Documento Único de Identidad número [] y Número de Identificación Tributaria [] [] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, Personalidad Jurídica propia, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión" y por otra parte ROSE MARIE CECILIA PLATERO DE RUIZ, mayor de edad, empresaria, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio [] Departamento [] con Documento Único de Identidad número [] y Número de Identificación Tributaria [] [] actuando en mi calidad de Apoderada Administrativa Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.", de éste domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro - tres uno cero ocho cero seis - uno cero dos - cero, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar CONTRATO DE "SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS, PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO 2020", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LG-25/2020, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP" y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista realice parcialmente el suministro de insumos

médicos para las empresas de CEPA para el año 2020, correspondiente al Lote 1: Clínica Empresarial del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el ítem 34; y para el Lote 2: Unidad Médica Aeroportuaria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (UMA), los ítems 19 y 21; de acuerdo a lo establecido en las Bases de la Libre Gestión CEPA LG-25/2020 y demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Libre Gestión CEPA LG-25/2020, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de julio de 2020 y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen. II) Oferta presentada por la Contratista el 30 de julio de 2020; III) Punto de Acta Décimo, del Acta 3065, de sesión de Junta Directiva de fecha 21 de agosto de 2020, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-25/2020 a favor de la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-845/2020, emitida por la UACI el 24 de agosto de 2020 y recibida por la Contratista la misma fecha; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Modificaciones contractuales, en caso de haberlas. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por un monto total de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,474.00) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), desglosado de la siguiente manera: para el LOTE 1: Clínica Empresarial del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el monto de TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 304.00) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), para el LOTE 2: Unidad Médica Aeroportuaria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (UMA), el monto de TRES MIL CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,170.00) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); II) **FORMA DE PAGO:** La Contratista deberá presentar la documentación de pago a cada Administrador de Contrato, según se detalla a continuación: Se efectuará pagos parciales o un solo pago por el suministro contratado contra entrega del Acta de Recepción Definitiva o Parcial correspondiente de cada empresa de CEPA. Para los



pagos es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista y sus modificaciones si hubiesen; c) Nota de solicitud de pago y una copia; d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva, por empresa de CEPA. Los documentos de los literales a) y las actas d) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) *Dirección: Boulevard de Los Héroes, Edificio Torre Roble, San Salvador.* (iii) *NIT: 0614-140237-007-8.* (iv) *NRC: 243-7.* (v) *Giro: Suministro s para el transporte NCP.* (vi) *Contribuyente: Grande.* La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO.** I) **LUGAR DE ENTREGA.** El lugar donde se entregará el suministro para la Clínica Empresarial y la Unidad Médica Aeroportuaria (UMA) será en el Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, ubicado en el Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz. II) **PLAZO CONTRACTUAL.** El plazo contractual será de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la

Orden de Inicio, dentro de la cual se establece los plazos siguientes:

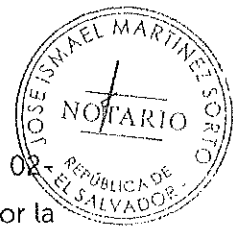
1	Plazo máximo para la recepción	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional o Parcial según aplique	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha del Acta de recepción provisional o de la última entrega parcial
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato

SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del administrador de contrato. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. El administrador de contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista y remitirá una copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN: Cada Administrador de Contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción y efectuar lo que se detalla a continuación: 1) RECEPCIÓN PARCIAL. La recepción de éste suministro se podrá hacer de forma parcial de común acuerdo entre la Contratista y el Administrador de Contrato. Los Administradores de Contrato respectivos, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o Definitivas. Una vez revisado, subsanada cualquier deficiencia que podría presentarse, comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato y recibido a satisfacción cada



suministro, la CEPA procederá a la Recepción Parcial, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. Para cada entrega se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. Los administradores de contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido el suministro en su totalidad y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción. Los administradores de contrato deberán remitir copia del acta a la UACI para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso que el administrador de contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá dentro del plazo de Revisión a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de la Administración Pública" debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido, pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional del suministro y transcurrido como máximo los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante acta, la cual será firmada por el Administrador de Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. Los administradores de contrato deberán remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS: En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de

conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá la siguiente garantía: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo incluyendo el IVA y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 10.1 de la Sección I de las Bases. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de ésta Libre Gestión; iii. Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; iv. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato que resultare de la adjudicación de la presente Libre Gestión. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por



dicho suministro. Así mismo deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02 2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se realizará por escrito a las siguientes direcciones: I) **A los Administradores del Contrato por parte de CEPA:** a) Para el Lote 1 en Clínica Empresarial del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, al correo electrónico: [REDACTED] b) Para el Lote 2 en Unidad Médica Aeroportuaria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez al teléfono [REDACTED] y correo electrónico: [REDACTED] II) **A la Contratista:** [REDACTED] [REDACTED] San Salvador, teléfonos [REDACTED] y a los correos electrónicos [REDACTED] y [REDACTED]. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la

persona que la CEPA designe, a quién el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO. La Administradora del contrato para el LOTE 1: Clínica Empresarial del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, será [] Coordinador de la Clínica Empresarial; y para el LOTE 2: Unidad Médica Aeroportuaria Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (UMA) [] [] Coordinador de la Unidad Médica Aeroportuaria UMA, quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del presente contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario los Administradora del Contrato designarán un Supervisor, para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. Los administradores de contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberán evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir con lo establecido en el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de la Libre Gestión CEPA LG-25/2020, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma

unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato a suscribir; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los siete días de septiembre de dos mil veinte.

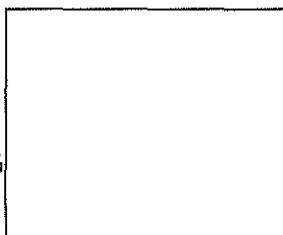
COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

PROVEEDORES DE INSUMOS
DIVERSOS., S.A. DE C.V.



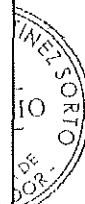
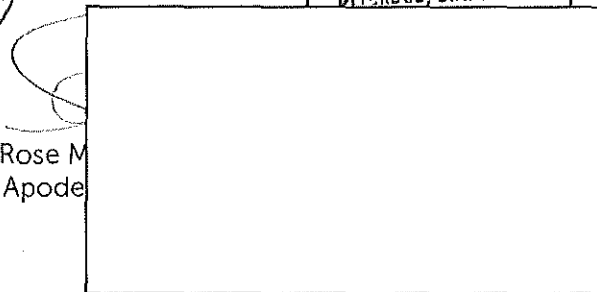
PROVEEDORES DE INSUMOS
DIVERSOS, S.A. de C.V.

Emérito de
Gerente G



Monterroza
General

Rose M
Apod



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día siete de septiembre de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio [REDACTED], departamento [REDACTED], comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, [REDACTED] años de edad, de nacionalidad

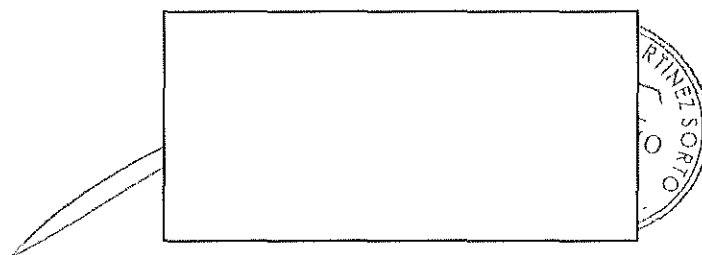
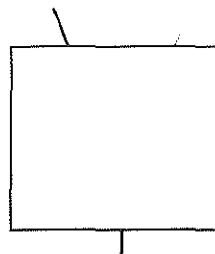
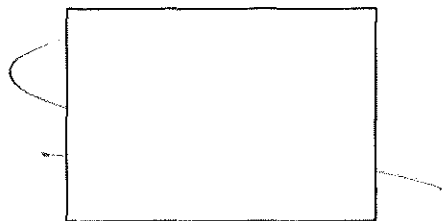
salvadoreña, ingeniero [] del domicilio [] departamento [] a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [] [] y Número de Identificación Tributaria [] [] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Federico Gerardo Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y b) Punto Décimo, del acta tres mil sesenta y cinco, de la sesión de Junta Directiva de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó adjudicar parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-VEINTICINCO/DOS MIL VEINTE a la sociedad "PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.", y por medio del cual se autoriza al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo para suscribir el presente contrato; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto y por otra parte, ROSE MARIE CECILIA PLATERO DE RUIZ, de [] años de edad, empresaria, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [] Departamento de [] con Documento Único de Identidad número [] y Número de Identificación Tributaria []



[REDACTED], actuando en su calidad de Apoderada Administrativa Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.", de éste domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro – tres uno cero ocho cero seis – uno cero dos – cero; que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día tres de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Isaias Efraín Mónico Manzanares, inscrito bajo el número OCHO del libro MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día seis de septiembre de dos mil dieciocho, por medio del cual consta que el señor Mario Ulises Ruiz Platero, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.", confirió Poder Administrativo Especial a favor de Rose Marie Cecilia Platero de Ruíz, para que en la parte administrativa en su nombre y representación pueda ejercer toda actividad lícita de carácter administrativa, perseguir a sus deudores, reclamar derechos de la sociedad, además para que pueda diligenciar cualquier situación de tipo administrativa y judicial; y en la parte especial le confiere todas las facultades que posee como administrador único propietario y representante legal de la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V. para que en su ausencia, además de administrar todos los haberes e intereses de la sociedad, faculta especialmente para iniciar y concluir procesos de licitación pública o de libre gestión, inclusive la firma de los respectivos contratos cuando se logren la adjudicación de las licitaciones, subsanar prevenciones dentro del o de los procesos de licitación, que ya hayan iniciado y en fin todo trámite relacionado para dichos procesos, entre otros. Así mismo el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad "PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V." y de las facultades con que actuó el señor Mario Ulises Ruiz Platero, como otorgante de dicho poder; por lo tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo,

reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia y que se refiere al CONTRATO DE "SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE". El objeto del contrato es que la Contratista realice parcialmente el suministro de insumos médicos para las empresas de CEPA para el año dos mil veinte, correspondientes al Lote UNO: Clínica Empresarial del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el ítem treinta y cuatro, y para el Lote DOS: Unidad Médica Aeroportuaria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (UMA), los ítems diecinueve y veintiuno de acuerdo a lo establecido en las Bases de la Libre Gestión CEPA LG-VEINTICINCO/DOS MIL VEINTE y demás documentos contractuales. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional, hasta por un monto total de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), desglosado de la siguiente manera: Para el LOTE UNO: Clínica Empresarial del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el monto de TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), Para el LOTE DOS: Unidad Médica Aeroportuaria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (UMA), el monto de TRES MIL CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El plazo contractual será de SESENTA DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, según el detalle establecido en el anterior documento; el anterior contrato contiene las cláusulas de garantías a presentar, multas, administrador del contrato, solución de conflictos, jurisdicción y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un

sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



AC